

I. Disposiciones generales

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

15328

REAL DECRETO 1409/1983, de 27 de abril, por el que se estructura orgánica y funcionalmente la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

El Real Decreto 2723/1977, de 2 de noviembre, por el que se estructura orgánica y funcionalmente el Ministerio de Defensa, creó en su artículo 22 la Oficina de Información, Difusión y Relaciones Públicas de la Defensa. Posteriormente, en virtud del Real Decreto 686/1982, de 2 de abril, el Centro de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa asumió las funciones atribuidas a aquélla.

El Real Decreto 3370/1982, de 7 de diciembre, creó la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales del Ministerio de Defensa, de la que se hizo depender orgánica y funcionalmente el Centro de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

Con el fin de unificar la organización competente en materia de información y relaciones sociales del Ministerio de Defensa, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7.º del Real Decreto-ley 22/1982, de 7 de diciembre, sobre medidas urgentes de reforma administrativa, a iniciativa del Ministro de Defensa y a propuesta del Ministro de la Presidencia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 27 de abril de 1983,

DISPONGO:

Artículo 1.º 1. Corresponde a la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa desarrollar las siguientes funciones:

- Establecer y mantener relación con los medios de comunicación social en los temas que sean competencia del Ministro de Defensa.
- Recopilar, evaluar y procesar la información que en materia de defensa y fuerzas armadas recoja o reciba de los medios de comunicación social.
- Producir la información que el Ministerio de Defensa deba difundir y transmitir información seleccionada a los Cuarteles Generales de la Junta de Jefes de Estado Mayor y de los tres Ejércitos.
- Recabar la información necesaria para atender a los puntos anteriores directamente de los órganos centrales del Ministerio y de los superiores de la Cadena de Mando Militar y complementarla, cuando se estime necesario, con las autoridades militares correspondientes.
- Promover y participar en la ejecución de planes de acción intersocial, dirigidos a todos los ciudadanos, para desarrollar una clara conciencia de defensa nacional y permitir un mejor conocimiento de las Fuerzas Armadas.
- Contribuir al fomento de las relaciones culturales en el ámbito del Departamento, por medio de publicaciones, revistas, centros de difusión y participación culturales, así como de cuantas actividades se consideren convenientes a tales fines.
- Establecer las relaciones oportunas con el Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, previo conocimiento del Presidente de la Junta de Jefes de Estado Mayor, a los efectos de colaboración en la realización de actividades de interés común.
- Establecer y mantener las relaciones públicas del Ministerio de Defensa.
- Organizar el protocolo de todos los actos que sean competencia del Ministerio de Defensa, de conformidad con las normas vigentes, así como decidir en cuestiones que sobre el mismo se susciten en la programación y ejecución de los actos en que intervengan o participen el Ministro de Defensa y las demás autoridades del Ministerio.
- Orientar y coordinar el funcionamiento de las Oficinas de Relaciones Públicas del Cuartel General de la Junta de Jefes de Estado Mayor y de los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire, con el fin de marcar directrices y unificar criterios.

2. El Director general de Relaciones Informativas y Sociales de Defensa será el portavoz oficial del Departamento.

3. En cuanto se refiere al desarrollo de la acción informativa del Ministerio y sus relaciones con los medios de comunicación social, la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa mantendrá vinculaciones funcionales con

la Oficina del Portavoz del Gobierno, análogas a las que establece el Real Decreto 3773/1982, de 22 de diciembre.

4. La Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, encuadrada orgánicamente en la Subsecretaría de Defensa, dependerá funcionalmente del Ministro.

Art. 2.º En la Junta de Jefes de Estado Mayor y en los Cuarteles Generales del Ejército de Tierra, de la Armada y del Ejército del Aire existirán Oficinas de Relaciones Públicas, que, en sus relaciones con los medios de comunicación, actuarán en colaboración con la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa, elaborando propuestas, proporcionando y recabando información y ejecutando las acciones que en ellas se delegue.

DISPOSICION ADICIONAL

Queda suprimido el Centro de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa. Su personal y sus medios se adscriben a la Dirección General de Relaciones Informativas y Sociales de la Defensa.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Queda derogado el Real Decreto 686/1982, de 2 de abril, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Segunda.—El Ministro de Defensa, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, adoptará las disposiciones necesarias para el desarrollo del presente Real Decreto, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 27 de abril de 1983.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia,
JAVIER MOSCOSO DEL PRADO Y MUÑOZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

15329

ORDEN de 20 de mayo de 1983 por la que se dictan normas para la rectificación del censo electoral de residentes (presentes y ausentes), mayores de edad, con referencia a 31 de marzo de 1983.

Excelentísimos señores:

El Real Decreto 1263/1981, de 19 de junio, por el que se dispone la renovación del censo electoral ordinario de residentes, presentes y ausentes, mayores de edad, establece, en el artículo 3.º, que el Instituto Nacional de Estadística procederá a la rectificación anual del censo electoral (tanto ordinario como especial) y que la fecha de la rectificación anual será fijada en la Orden por la que se dicten las normas correspondientes a dicha rectificación.

El artículo 7.º del mencionado Real Decreto 1263/1981 faculta al Ministerio de Economía y Comercio para dictar las disposiciones convenientes para su desarrollo, fijando en las mismas los plazos en que hayan de cumplirse las distintas fases de la renovación o rectificación del censo electoral.

El Real Decreto 3774/1982, de 22 de diciembre, por el que se establece la estructura orgánica básica del Ministerio de Economía y Hacienda, integra el Instituto Nacional de Estadística en la Secretaría de Estado de Economía y Planificación. En consecuencia, la facultad acordada en el Real Decreto 1263/1981 al Ministerio de Economía y Comercio se entiende transferida al Ministerio de Economía y Hacienda.

En su virtud, de acuerdo con la precedente normativa, previo informe de la Junta Electoral Central y de acuerdo con los Ministerios de Asuntos Exteriores, de Administración Territorial y de Trabajo y Seguridad Social, este Ministerio de Economía y Hacienda ha tenido a bien disponer:

I. Rectificación del censo electoral ordinario

Artículo 1.º La rectificación del censo electoral ordinario correspondiente al año 1983 se realizará, con referencia al 31 de marzo de 1983, por refundición del censo electoral rectificado